

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente considera que el actual flujo de vehículos motorizados en el interior de este Paraje Natural supera la capacidad de carga del mismo y supone un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, cuya conservación constituye una de las finalidades de su declaración como Espacio Natural Protegido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor del artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, antes citada, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

Segundo. El Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, establece en su artículo 11 que corresponde a la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales la administración de los distintos Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma, así como el diseño, planificación y coordinación de los Equipamientos de Uso Público y servicios asociados en los espacios naturales.

Tercero. A tenor del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando una disposición atribuye competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Ocupando el Paraje Natural en cuestión las provincias de Málaga y Granada, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto. En el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se dispone que en los Parajes Naturales se podrá continuar realizando las actividades tradicionales, siempre que no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Toda otra actuación deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación de un estudio de impacto ambiental y se otorgará cuando no ponga en peligro los valores protegidos. Y en el artículo 15 califica a estos parajes como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que los suelos no urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos de los agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Sólo podrán ubicarse en ellos instalaciones de utilidad pública o interés social previa autorización sujeta a un procedimiento reglado establecido en el Real Decreto Legislativo citado. En aquellos suelos declarados de especial protección queda prohibida cualquier instalación o actividad que altere su destino.

Quinto. La regulación del acceso de vehículos a las playas no vulnera la servidumbre de tránsito y de acceso público al mar, evitando el tráfico y estacionamiento de vehículos incontrolados que dificultan el libre tránsito por las mismas.

Vistos los hechos y fundamentos legales, esta Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente

HA RESUELTO

Prohibir el acceso sin autorización con vehículos de motor al Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo (Málaga-Granada).

La presente Resolución tendrá el nivel de aplicación y temporalidad que, atendiendo a las circunstancias específicas que se generen en el ámbito del Paraje Natural, dictaminen los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de Málaga y Granada, en el ámbito específico de su demarcación territorial.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo, ante el órgano concedente de esta Resolución en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de julio de 2002.- El Director General, P.A. (Orden de 6.6.2000), El Secretario General Técnico, Manuel Fco. Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 31 de julio de 2002, por la que se delega la competencia para la imposición de sanciones graves en materia de drogodependencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, atribuye en su artículo 40 la competencia para imponer sanciones por infracciones graves al titular de la Consejería de Asuntos Sociales.

Mediante Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley 4/1997, se delega en los Ayuntamientos la competencia para la iniciación, instrucción, resolución y revisión de los procedimientos sancionadores por las infracciones leves y graves tipificadas en dicha Ley, que se cometan dentro de su término municipal. No obstante, se condiciona la efectividad de las competencias delegadas a la suscripción de los correspondientes convenios.

Razones de eficacia administrativa aconsejan delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para la imposición de las sanciones por infracciones graves en materia de drogodependencias, hasta tanto se suscriban los oportunos convenios entre la Administración de la Junta de Andalucía y los respectivos Ayuntamientos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la compe-

tencia para la imposición de las sanciones por infracciones graves previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas.

Segundo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE CORDOBA

FALLO

EDICTO dimanante de procedimiento especial de guarda y custodia núm. 208/01.

Don Pedro Alejándrez Peña, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Procedimiento Especial de Guarda y Custodia núm. 208/01, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Córdoba a dieciocho de octubre de 2001.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez de este Juzgado, los autos de referencia, que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Peralbo Giraldo, actuando en nombre de doña María Dolores Cabrera Lara y con la asistencia letrada del Sr. Secilla Sánchez, contra don Alaa Eedin Helmy Hashem, que ha sido declarado en rebeldía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Que estimando la demanda que ha originado este pleito, debo declarar y declaro:

1.º Que la guarda y custodia de Miguel Angel Helmy Cabrera, hijo de los litigantes, corresponde a la madre.

2.º Que al padre, por el momento, no se le reconoce derecho de visitas, sin perjuicio de lo que se pueda acordar en el futuro si ello fuere beneficioso para el menor.

3.º Que el padre tiene la obligación de contribuir a los alimentos del menor con una pensión que, en su caso, se cuantificará en trámites de ejecución de sentencia.

No se hace expresa mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución al M.º Fiscal y a las parte personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este órgano y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Alaa Eedin Helmy Hashem, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, 26 de junio de 2002.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de julio de 2002, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Expte.: 2002/0228 (PU 2/02 DELNTE CA).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Elaboración de cartografía de la zona litoral de la provincia de Cádiz. Delineante.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 48, de fecha 25.4.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 37.200,00 euros.